



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0002424 de fecha 16 de julio de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por la señora **ANAIZ TANIA TOLEDO GUZMÁN**<sup>1</sup> (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 72958465, Carta N° D000067-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, correo electrónico y el Informe Técnico N° D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 02 de septiembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, con número de expediente 2020-0002424 de fecha 16 de julio de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, en el marco del desarrollo del proyecto de tesis titulado: "Captura de Carbono en la especie *Tillandsia werdermannii* y *Tillandsia purpurea* (siempre viva) en las Lomas Arrojadero situada entre los Distritos de Inclán y Locumba, Tacna".
2. Carta N° D000067-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificada el 31 de julio de 2020 a la dirección electrónica de la administrada ([anaiztania2801@gmail.com](mailto:anaiztania2801@gmail.com)), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió las observaciones referidas a la solicitud presentada y aspectos sobre el plan de investigación, según el siguiente detalle: 1) incluir a un botánico con experiencia en identificación/determinación en campo, así como remitir la carta de presentación del mismo; 2) aclarar el título de la investigación a realizar; 3) presentar las coordenadas referenciales en sistema UTM, e indicar la zona; 4) redactar el plan de investigación en tiempo futuro; 5) especificar la cantidad de gramos del material a colectar de acuerdo al método propuesto, así como señalar el número de parcelas a evaluar; 6) corregir el periodo de estudio, considerando la fecha de la solicitud presentada y el otorgamiento de la autorización; 7) incluir en el cronograma de trabajo la actividad de entrega del informe final al SERFOR; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de que subsane las observaciones emitidas.
3. Mediante solicitud s/n, con número de expediente 2020-0004955 de fecha 14 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre el expediente como una nueva solicitud, la cual se atendió como la subsanación de observaciones, en respuesta a las observaciones emitidas a través de la Carta N° D000067-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF.

<sup>1</sup> Bachiller en Ingeniería Ambiental de la Universidad Privada de Tacna.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- Mediante comunicación electrónica recibida el 25 de julio de 2020, la administrada remitió información complementaria, precisando aspectos relacionados al plan de investigación sobre las coordenadas referenciales de las áreas de evaluación, cantidad del material biológico a coleccionar por especie para el análisis de carbono y la actualización del periodo que comprenderá el presente estudio, con lo cual subsana la totalidad de observaciones emitidas por esta dirección.

### II. MARCO LEGAL GENERAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>2</sup>.
- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria<sup>3</sup>.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>4</sup>. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales.

### III. COMPETENCIA

- El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
- El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

<sup>4</sup> Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>5,6</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>7</sup>, (ii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>7</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.
2. Asimismo, la solicitud presentada por la administrada cumple con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, la solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos<sup>8</sup> para la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

### V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 02 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, este proyecto de investigación generará información valiosa sobre el almacenamiento de dióxido de carbono en el ecosistema de Lomas de la región Tacna, con el fin de contribuir con una nueva propuesta para la conservación y protección del mismo; recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta definitiva de flora como parte del proyecto de tesis titulado: “Captura de Carbono en la especie *Tillandsia werdermannii* y *Tillandsia purpurea* (siempre viva) en las Lomas Arrojadero situada entre los

<sup>8</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

*Distritos de Inclán y Locumba, Tacna*”, a realizarse en el departamento de Tacna.

### VI. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADA PARA LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre sin acceso a recursos genéticos, con colecta para realizar análisis de carbono a la señora **ANAIZ TANIA TOLEDO GUZMÁN**, identificada con DNI N° 72958465, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-035**, por el periodo de cuatro (4) meses, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La administrada deberá realizar la investigación científica de flora silvestre como parte de su tesis titulada: *“Captura de Carbono en la especie Tillandsia werdermannii y Tillandsia purpurea (siempre viva) en las Lomas Arrojadero situada entre los Distritos de Inclán y Locumba, Tacna”*, fuera de Áreas Naturales Protegidas, conforme a las coordenadas señaladas en el cuadro N° 1 y cuadro N° 2 del **ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar la participación del señor Richard Sabino Lazo Ramos, identificado con DNI N° 00516181, en calidad de asesor de tesis de la administrada, así como especialista de flora.

**Artículo 4.-** La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a cuatro (4) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; así como, la colecta definitiva de las estructuras vegetativas y reproductivas de las especies *Tillandsia werdermannii* y *Tillandsia purpurea*, según lo establecido en el **Anexo 2** de la presente resolución. Asimismo, deberá tener un especial tratamiento con la colecta de la especie *Tillandsia werdermannii*, por encontrarse en categoría de amenaza En Peligro (EN) dentro del dispositivo legal nacional.

**Artículo 5.-** De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución la administrada tiene las siguientes obligaciones:



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito, de ser el caso. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y los puntos de muestreo de las especies *Tillandsia werdermannii* y *Tillandsia purpurea*, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La investigadora y el asesor de tesis deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales", establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable.

### **Artículo 6.-** La administrada se compromete a:

- a) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua-Tacna del SERFOR, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS, podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** Con la finalidad de exportar muestras botánicas, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 8.-** La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

**Artículo 10.-** La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 11.-** Notificar la presente resolución a la **ANAIZ TANIA TOLEDO GUZMÁN** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua –Tacna del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 12.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de los puntos de muestreo en las Lomas Arrojadero, Zona 1**

N°	Coordenadas UTM WGS84, Zona 19S		Altura (m.s.n.m)
	Este	Norte	
1	325448	8042447	926
2	325373	8042937	959
3	324938	8043210	1041
4	325339	8043557	1015
5	325818	8043732	1017
6	326269	8043977	1029
7	329321	8042748	943
8	329183	8043251	974
9	329115	8043757	1000
10	328995	8044256	1046
11	328984	8044782	1052
12	328851	8044218	1018
13	329933	8044244	1008

**Cuadro N° 2. Coordenadas referenciales de los puntos de muestreo en las Lomas Arrojadero, Zona 2**

N°	Coordenadas UTM WGS84, Zona 19S		Altura (m.s.n.m)
	Este	Norte	
1	333864	8043896	1197
2	333413	8043640	1148
3	332955	8043412	1078
4	332726	8042958	1099
5	332266	8042703	1060
6	331921	8042329	1058
7	331513	8042019	1028
8	331568	8041592	1059
9	330770	8041228	1109
10	330770	8041357	1087
11	331288	8042665	1000
12	331379	8042288	1045
13	330964	8042254	1023



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro N° 3. Detalle de la colecta del material biológico para el análisis de carbono por punto de muestreo**

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc)	Cantidad	Colecta o captura temporal (solo fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis, etc)
<i>Tillandsia werdermannii</i>	Siempre viva	Hojas, tallos, inflorescencias, raíces	150 gr	Colecta	Análisis de carbono
<i>Tillandsia purpurea</i>	Siempre viva	Hojas, tallos, inflorescencias, raíces	150 gr	Colecta	Análisis de carbono



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Fecha de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).